

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-7227 del 31 de diciembre del 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN** con Nit: 890.917.007-1, representada legalmente por la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.824.283 y coadyuvada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con Nit: 860.531.315, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, vocera del fideicomiso "**EL REMANSO**" con Nit: 830.053.812, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales Domesticas, a generarse en el **proyecto "COMPLEJO COMERCIAL Y HOTELERO "PARQUE CENTRAL"**, en beneficio del predio con FMI: 020-2555, ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro.

Que por medio del Escrito N° CE-01215 del 24 de enero de 2022, la señora **JESSICA ALEXANDRA ALVAREZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.214.726.7, en calidad de autorizada de la sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, representada legalmente por la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ**, solicitó ante la corporación **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N°112-7227 del 31 de diciembre del 2015, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales Domesticas, a generarse en el proyecto **COMPLEJO COMERCIAL Y HOTELERO "PARQUE CENTRAL"** en el sentido de cambiar la configuración del proyecto autorizado y para que de ahora en adelante sea entendido el proyecto con la denominación de "**SABANA GRANDE**".

Que a través del Auto N° AU-00319 del 09 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N°112-7227 del 31 de diciembre del 2015, a la sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, representada legalmente por la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ**, en el sentido de cambiar la configuración del proyecto autorizado y para que de ahora en adelante sea entendido el proyecto con la denominación de "**SABANA GRANDE**", en beneficio del predio con FMI: 020-2555, ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro.

Que una vez revisada la información presentada y realizada visita al sitio de interés el día 23 de febrero de 2022, por parte de los funcionarios del grupo de Recurso Hídrico, se requirió a la sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, mediante el oficio N° CS-01879 del 28 de febrero de 2022, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada por medio del escrito radicado N° CE-05311 del 30 de marzo de 2022.

Que a través del oficio N° CS-03258 del 04 de abril de 2022, se requirió nuevamente a la sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, para que presentara información complementaria con la rigurosidad técnica requerida y en el tiempo señalado, la cual fue presentada mediante escrito radicado N° CE- 07014 del 03 de mayo de 2022.

Que mediante el Auto se declaro reunida toda la información para decidir, acerca del trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado por medio de la Resolución N° 112-7227 del 31 de diciembre del 2015, a la sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, representada legalmente por la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ**, en el sentido de cambiar la configuración del proyecto autorizado y para que de ahora en adelante sea entendido el proyecto con la denominación de "**SABANA GRANDE**", en beneficio del predio con FMI: 020-2555, ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la Corporación evaluó la información presentada por el usuario, con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación del permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° **IT-02963** del 12 de mayo de 2022, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *El proyecto Sabana Grande, se encuentra ubicado en la vereda Barro Blanco, en el municipio de Rionegro, Antioquia, y se proyecta la construcción de una villa de negocios con un restaurante, 15 oficinas, 32 bodegas, y 30 locales comerciales.*
- 4.2 *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto Sabana Grande, se proyecta con un sistema colectivo conformado por un reactor de lodos activados, con descarga al Río Negro.*
- 4.3 *Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*
- 4.4 *Se remite el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, pero debe ser complementado.*
- 4.5 *Aunque el Río Negro, posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado de origen doméstico del proyecto Sabana Grande, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, para descargas domésticas, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.*
- 4.6 *Para la presente solicitud no se remite información relacionada con la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, aspecto que deberá ser subsanado.*
- 4.7 *Es factible otorgar la modificación del permiso de vertimiento solicitada.*

(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, “... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02963 del 12 de mayo de 2022, se entrará a definir el trámite relativo a la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada por la sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y segundo de la Resolución N° 112-7227 del 31 de diciembre del 2015, por medio de la cual se otorgo un permiso de vertimientos, a la sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN** con Nit: 890.917.007-1, representada legalmente por la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.824.283, en el sentido de cambiar la configuración del proyecto autorizado, conformado por un restaurante, quince (15) oficinas, treinta y dos (32) bodegas, y treinta (30) locales comerciales, , para que en adelante se entienda otorgado de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN** con Nit: 890.917.007-1, representada legalmente por la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.824.283, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, a generarse en el proyecto denominado **“SABANA GRANDE”** conformado por un restaurante, quince (15) oficinas, treinta y dos (32) bodegas, y treinta (30) locales comerciales, en beneficio del predio con FMI 020-2555, ubicado en la vereda Barro Blanco, del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento para el proyecto denominado **“SABANA GRANDE”**, tal como se describe a continuación:

(…)

SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	de Preliminar o Pretratamiento o:	Primario:___	Secundario:___	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?: _____					
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sistema de tratamiento de aguas residuales aerobio				75	25	13.5 3	6	8	46.2 3	2.14 0
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o pretratamiento o	Tampa de grasas, pozo de bombeo, tamiz estático y tanque de homogenización	<p>Trampas de grasa: se proyecta una trampa de grasas a la salida de las aguas de la cocina del restaurante, con las siguientes dimensiones: L = 2,0m, b = 1,50m, h = 1,20m.</p> <p>Pozo de bombeo: Este pozo cuenta con dos bombas sumergibles que están diseñadas para el bombeo de aguas residuales y con una canastilla con un paso de 30 mm que protege las bombas del material sólido que ingresa al sistema. Estas bombas realizan el proceso de trasvase hacia el tamiz.</p> <p>Tamiz estático: El tamiz estático es un equipo de desbaste muy fino de sólidos suspendidos de tamaño mayor a 1 mm de diámetro, lo que garantiza una protección al funcionamiento de</p>								

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?: _____
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento	
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y
		<p>las bombas y evita la congestión del medio de crecimiento fijo en el reactor biológico</p> <p>Tanque de homogenización: Los tanques de homogeneización son dos estructuras cilíndricas de 20.3 m³ de volumen útil cada una, que incluyen un sistema de bombeo hacia el reactor aerobio. La función de este tanque es controlar el caudal de entrada al reactor e igualar la carga orgánica de las aguas. las medidas de esta estructura son: Ø = 2,80m, h = 35,0m.</p> <p>En los tanques de homogenización se proyecta instalar una bomba marca Pedrollo de 1,0 HP de potencia.</p>			
Tratamiento secundario y terciario	Reactor de lodos activados	<p>Reactor de lodos activados: La depuración biológica de las aguas residuales se lleva a cabo en dos reactores de lodos activos con 2 lecho fijo integrado (IFAS) cada uno. Los ECOPAC tienen una capacidad de 73.4 m³ de volumen útil cada uno, diseñados en la modalidad de nitrificación. Las medidas de esta estructura son: Ø= 4,20m, h = 5,70m.</p> <p>Clarificador: El licor aireado pasa a un tanque de clarificación o sedimentación secundaria por tubería de transferencia de 3". Los lodos oxidados se depositan en los concentradores de lodos de donde son transferidos al tanque de aireación (los lodos en exceso son enviados al lecho de secado). Las medidas de esta estructura son: Ø= 2,80m, h = 3,70m.</p> <p>Desinfección: El agua clarificada experimenta finalmente un proceso de eliminación de microorganismos patógenos mediante la utilización de cloro. Las medidas de esta estructura son: Ø= 2,0m, h = 2,0m.</p>			
Otras unidades	Tablero de control	La operación de este sistema es controlada por un tablero que contiene los mecanismos adecuados para posibilitar un trabajo autónomo y seguro.			
Manejo de Lodos		Lechos de secado: Las medidas de esta estructura son: L=1,50m, b = 1,0m, h = 0,70m			

DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre del cuerpo receptor	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Agua	Río Negro	Q (L/s): 2,96	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
descarga (Magna sirgas):		75	25	13.04	6	8	44.08	2.138

ARTÍCULO SEGUNDO: los demás artículos que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° 112-7227 del 31 de diciembre del 2015, por medio de la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos, incluida su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por la sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, en beneficio del proyecto denominado “**SABANA GRANDE**” en beneficio del predio con FMI 020-2555, ubicado en la vereda Barro Blanco, del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, representada legalmente por la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ**, a través de su autorizada la señora **JESSICA ALEXANDRA ALVAREZ MARTINEZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de treinta (30) días calendario:** Complementar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV) y presentar la siguiente información:
 - 1.1 En el proceso de reducción del riesgo, es necesario incluir las redes de alcantarillado en las actividades de mantenimiento, teniendo en cuenta que también hacen parte del sistema de gestión del vertimiento (SGV).
 - 1.2 Ajustar las fichas del proceso de reducción del riesgo, toda vez que se debe tener en cuenta que el plazo de ejecución, debe ser durante la vigencia del permiso de vertimiento otorgado.
 - 1.3 El plan estratégico: estructura organizacional, conformación de la brigada de respuesta, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulaciones y simulacros.
 - 1.4 El plan operativo y plan estratégico: desarrollar los ítems contemplados en el numeral 7.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - 1.5 Informar cómo será la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.
2. Una vez construida, realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
3. Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, representada legalmente por la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ**, a través de su autorizada la señora **JESSICA ALEXANDRA ALVAREZ MARTINEZ**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Permitir el nombre de la figura urbanística adoptada, y la densidad para la construcción de los locales comerciales, oficinas y bodegas que pretende construir el usuario, no es inherente a la Corporación, y es la Curaduría y/o la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro, quien debe definir si la figura urbanística de villa de negocios y el número de oficinas, locales comerciales y bodegas contemplados en el proyecto, es permitido de conformidad con lo establecido en el POT del municipio de Rionegro.
4. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, representada legalmente por la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ**, a través de su autorizada la señora **JESSICA ALEXANDRA ALVAREZ MARTINEZ**, quienes actúa en calidad autorizados, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se modifica el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

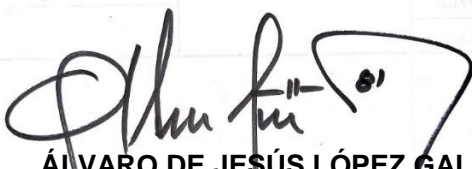
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, representada legalmente por la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ**, a través de su autorizada la señora **JESSICA ALEXANDRA ALVAREZ MARTINEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Daniela Sierra Zapata – Fecha: 23/05/2022 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.04.22265.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: modificación permiso de vertimientos